

Acuerdo 3 de 1967 Concejo de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

27/01/1967

Fecha de Entrada en Vigencia:

27/01/1967

Medio de Publicación:

N.E.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 3 DE 1967

(enero 27)

[Derogado por el art. 6, Acuerdo Distrital 90 de 2003](#)

por el cual se crea el Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá.

El Concejo de Bogotá, D.E.,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Créase el Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá.

Este Fondo será administrado por una Junta compuesta por el Alcalde o un delegado suyo, designado especial al efecto; los Secretarios de Hacienda, Obras Públicas, el Personero o su delegado; el Contralor o su delegado, y los representantes del Concejo en las Juntas Asesoras y de Contratos y de la Empresa de Teléfonos.

Artículo 2º.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá se destinarán a los siguientes fines:

- a. A promover la construcción de instalaciones para la formación física y la diversión deportiva de las clases populares, tales como coliseos cubiertos, teatros, pistas atléticas, campos para los diversos deportes, piletas de natación y parques;
- b. A construir y rotar bibliotecas populares;
- c. A promover y patrocinar actividades encaminadas a la elevación del nivel de cultura y deportivo de la ciudadanía, tales como concursos artísticos y literarios, exposiciones de artes plásticas, representaciones de teatro y danza, campeonatos deportivos, etc.

Artículo 3°.- El Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá podrá participar como socio, en organizaciones creadas por la iniciativa privada, dentro de los fines contemplados en el artículo anterior, siempre y cuando que de acuerdo con los respectivos estatutos, el Fondo tenga un efectivo control sobre las actividades y manejo de la entidad y participe eficazmente en su dirección, con el doble fin de velar por la adecuada inversión de sus aportes y el cumplimiento de los propósitos consagrados en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1°.- La anterior autorización no podrá ejercerse sino en relación con organizaciones que puedan atender un mínimo de dos mil atletas o jugadores, en el caso de los deportes, o de quinientos artistas de cualquier índole, en el caso de la actividad cultural. La anterior autorización no se hace extensiva a las bibliotecas de que trata el numeral b) del artículo anterior.

Parágrafo 2°.- Autorízase expresamente al Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá para promover y coordinar, mediante una organización apropiada, las actividades y programas que adelanten los clubes sociales y deportivos patrocinados por empresas o asociaciones privadas existentes en Bogotá, D.E., a fin de que estudien la ampliación de sus servicios y proyectos para favorecer a otros sectores de población.

Artículo 4°.- [Modificado por el art. 30, Acuerdo Distrital 11 de 1988.](#) A partir de la sanción de este Acuerdo se establecen las siguientes categorías de contribución para los suscriptores de aparatos telefónicos instalados por la Empresa de Teléfonos de Bogotá:

Categoría 1	\$4.00	mensuales
Categoría 2	\$3.00	mensuales
Categoría 3	\$1.00	mensuales
Conmutadores y troncales	\$50.00	mensuales
Teléfonos privados.....	\$10.00	mensuales

Parágrafo 1°.- Quedan excluidos del pago de este impuesto todas las líneas y aparatos telefónicos que utilicen las siguientes entidades:

- a. El Gobierno Nacional, Departamental y Distrital;
- b. El Congreso Nacional;
- c. Los Departamentos y empresas descentralizadas de carácter nacional, departamental y distrital;
- d. Las entidades de beneficencia y fundaciones sin ánimo de lucro; y
- e. Los teléfonos de la categoría 4ª de los barrios obreros.

Parágrafo 2°.- El producto del anterior impuesto será recaudado con ocasión y por el sistema de cobro del servicio telefónico, y su producto será consignado mensualmente por la Empresa de Teléfonos de Bogotá

en la Tesorería de Bogotá, a favor del Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá estará formado por los recursos que arbitra el artículo anterior, por los aportes que a él puedan hacer los Tesoros Nacional, Departamental y Distrital, por las donaciones que reciba de personas jurídicas y naturales, por el producto de los espectáculos o actos similares que organice mediante pago de los concurrentes y por las cuotas que puedan establecerse para los usuarios de sus servicios.

Artículo 6°.- Autorízase a la Administración Distrital para pignorar el patrimonio y las rentas del Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá, y en especial el impuesto de que trata el artículo 4 del presente Acuerdo, con el objeto de obtener preferencialmente los fondos necesarios para la construcción de un Coliseo Cubierto para espectáculos populares. ▶

Parágrafo.- La administración del Coliseo Cubierto de que habla este artículo, lo mismo que la de las demás instalaciones que realice el Fondo de Desarrollo Popular Deportivo y de Cultura del Distrito Especial de Bogotá, podrá ser adelantada directamente por éste o por intermedio del Fondo Rotatorio de Espectáculos. ▶▶▶▶▶

Artículo 7°.- El Fondo queda autorizado para crear los cargos que requiera para su funcionamiento y para hacer los gastos de dotación de sus oficinas. ▶▶▶▶▶

Artículo 8°.- El Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá reglamentará este Acuerdo, en orden a complementar y aclarar sus disposiciones. ▶▶▶▶▶

Artículo 9°.- Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Bogotá, D.E., a 27 de enero de 1967.

Publíquese y cúmplase. ▶▶▶▶▶

El Alcalde Mayor, VIRGILIO BARCO. El Secretario de Hacienda, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ. ▶▶▶▶▶